

Santiago del Estero, 28 de octubre de 2009

RESOLUCION Nº 35/2009

VISTO:

El Estatuto del SMAUNSE, el Artículo 24 de la Resolución Nº 79/99 y la Resolución Nº 81/2003 y

CONSIDERANDO:

Que el Inciso 5 apartado "h" del Artículo 8º del Estatuto del SMAUNSE enumera en la categoría de adherente al grupo familiar primario del afiliado titular fallecido;

Que por el Artículo 7 de la Resolución Nº 79/99 los miembros del grupo familiar primario del afiliado titular fallecido, son reconocidos como miembros adherentes del SMAUNSE, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 24 de la misma;

Que el Artículo 16 de la mencionada Resolución determina que la afiliación de los adherentes es contractual y no obligatoria, salvo en los casos específicamente determinados por la Ley de Obras Sociales Universitarias, entre los que no está contemplado el grupo familiar del afiliado fallecido;

Que el Artículo 24 de la Resolución Nº 79/99 establece las condiciones por las cuales los miembros del grupo familiar del afiliado titular fallecido pueden solicitar la incorporación;

Que con esta base normativa se dictaron las Resoluciones Nº 27/2003 y Nº 81/2003, que por regular aspectos puntuales de la incorporación del grupo en tratamiento, resulta conveniente dictar un texto ordenador a fin de evitar el dispendio normativo del tema;

Que sobre el tema se consultó al Asesor Legal y

Que el Consejo Directivo analizó durante varias reuniones y tuvo a la vista las Resoluciones mencionadas y el despacho del Sr. Asesor Legal y en la reunión ordinaria del día 26 de octubre pasado, resolvió por unanimidad, en el marco de la cuestión planteada y a partir del principio de solidaridad ante el fallecimiento de uno de los Afiliados titulares, sobre la incorporación y la permanencia del grupo familiar primario del Afiliado titular fallecido y sobre el monto del aporte.

Por ello

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (S.M.A.U.N.S.E.)

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Derogar las Resoluciones Nº 27/2003 y Nº 81/2003 que serán reemplazadas por la presente.

ARTICULO 2º.- Aprobar el **Régimen para incorporación, permanencia y monto del**

aporte del grupo familiar del Afiliado titular fallecido que se incorpora al Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Solicitar al Sr. Director de Administración que adopte las medidas para dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo anterior.

ARTICULO 4º.- Notificar a los Sres. Directores y publicar. Cumplido, archívese.

Anexo I

Resolución N° 35/2009

Régimen para la incorporación, la permanencia y el monto del aporte del grupo familiar del Afiliado titular fallecido

Artículo N° 1.- Quienes se encuentren incorporados dentro del régimen del Inciso h) del Apartado 5 del Artículo 8º del Estatuto, continuarán en esa condición de acuerdo a las normas fijadas por la presente Resolución.

Artículo N° 2.- El grupo familiar del Afiliado titular que fallezca podrá continuar como beneficiario por un lapso de dos meses más la diferencia mensual a partir del fallecimiento, sin aporte, hasta que se cumpla con la solicitud del Inciso a) del Artículo 4º y si esta no fuera suscripta, cesará en forma definitiva al finalizar el período precitado.

Artículo N° 3.- Superado el tiempo consignado en el Artículo anterior, el grupo familiar primario del Afiliado que fallezca, podrá continuar con la cobertura del SMAUNSE en las condiciones establecidas en los Artículos siguientes.

Artículo N° 4.- El cónyuge supérstite o quien ejerza la patria potestad deberá:

a).-Solicitar y suscribir la incorporación del grupo familiar.

b).- Abonar un monto igual al aporte personal y la contribución patronal que hubiera debido abonar el Afiliado Titular en actividad al momento de la incorporación del grupo o el mínimo correspondiente a la categoría 5 del escalafón del personal no docente universitario o aquella que la reemplace, si la antes mencionada fuera inferior a esta última, con más los incrementos que se produzcan en el futuro. Al importe deberá adicionarse el correspondiente al FEPAC.

c).- Abonar los coseguros por las prestaciones que reciba.

d).- Suscribir y firmar un Contrato de Garantía por el pago de los coseguros por prestaciones en extraña jurisdicción, cuyo texto se incorpora como Anexo II de la presente.

e).- Suscribir y firmar el Contrato de Incorporación, que se presenta en el N° III.

Artículo N° 5.- El grupo familiar o sus integrantes cesarán como beneficiarios por:

a).- Falta de pago de dos meses de aportes y contribuciones según lo precitado en el Inciso b) Artículo N° 2º o de los coseguros de las prestaciones, dentro de diez días de intimado el pago.

b).- Haber alcanzado la mayoría de edad los hijos incorporados.

c).- Casamiento del conyugue supérstite o convivencia en aparente matrimonio.

d).- Cese de la patria potestad por parte de quien la ejerce ante el SMAUNSE a los efectos de la presente Resolución. El grupo familiar sólo podrá continuar mediante resolución judicial.

e).- Cumplimiento de la edad jubilatoria, que habría alcanzado el causante al cumplir los sesenta años y los sesenta y cinco años, para el caso de mujeres y varones, respectivamente.

Artículo N° 6.- La madre soltera menor de edad, comprendida en el Artículo 2º y hasta el cumplimiento de la mayoría de edad o el casamiento, si se produjera antes del cumplimiento de los 21 años de edad, recibirá cobertura durante el embarazo incluyendo al recién nacido, solamente hasta el parto y su secuela inmediata.

Artículo N° 7.- Para el caso de que la patria potestad haya sido otorgada con posterioridad al fallecimiento del causante, a una persona que al momento del deceso no pertenecía al grupo familiar primario, solamente serán incorporados como tales los hijos menores que lo conformaban.

Artículo N° 8.- En el caso de casamiento del cónyuge supérstite o convivencia en aparente matrimonio, solamente podrán continuar como beneficiarios los hijos menores que conformaban el grupo familiar primario original.

Artículo N° 9.- Por Presidencia se dictarán las normas administrativas para el cumplimiento de la presente, como así de interpretación de los casos no previstos.

ANEXO II

RESOLUCIÓN N° 35 /2009

CONTRATO DE GARANTIA

Entre el SMAUNSE, con domicilio en Av. Belgrano N° 1913 (S) representado en este acto por.....,
DNI N°..... y el/la
Adherente.....,DNI N°.....
.....,domiciliado/a
en.....

incorporado/a a la Obra Social mediante Contrato de fecha....., en adelante EL ADHERENTE se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Cuando el Adherente o los Beneficiarios del Contrato, sean derivados con autorización de Auditoria o atendidos por una emergencia en extraña jurisdicción, aquel declara conocer los coseguros y las normas que rigen dicha atención y asume la total responsabilidad por el pago de los coseguros que correspondan.-----

SEGUNDO: Una vez remitida la facturación por el prestador de origen, EL ADHERENTE será notificado por el plazo de CINCO DIAS, vencidos los cuales por Sección Contable del SMAUNSE emitirá una certificación de deuda, la que servirá de suficiente título a los fines de su reclamo por la vía ejecutiva prevista en las normas de procedimiento civil.-----

TERCERO: A los fines del presente Contrato el Sr.

DNI N°..... con domicilio en.....

se constituye en codeudor y principal pagador de las obligaciones derivadas del presente de acuerdo, al procedimiento establecido en el punto anterior.- Asimismo EL ADHERENTE declara que cuenta en su patrimonio con los siguientes bienes:.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

CUARTO: Las partes renuncian a todo otro fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de Santiago del Estero.-----
-----Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Santiago del Estero a los.....día del mes de.....de 200.....

ANEXO III

RESOLUCIÓN N° 35/2009

CONTRATO DE INCORPORACION

Entre el Sr./a....., D.N.I. N°, con domicilio, en su carácter de del grupo familiar del Afiliado titular fallecido.....en delante EL ADHERENTE y la Sra. Presidente del SMAUNSE.....en adelante EL SMAUNSE, se suscribe este contrato de incorporación como adherente en los términos del inciso h) del Apartado 5 del Artículo 8 del Estatuto de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ADHERENTE se incorpora por el presente en representación del grupo familiar primario del Afiliado titular fallecido que se compone de la siguiente manera:

- 1) Cónyuge supérstite, adoptante o titular de la patria potestad.....
- 2) Hijos.....

SEGUNDA: El presente contrato se registrará por la Resolución N° 35/2009 que a estos efectos forma parte como anexo y que EL ADHERENTE declara conocer en su totalidad.-----

TERCERA: Las deudas por aportes y contribuciones que se generen por el presente, podrán ser reclamadas judicialmente por vía ejecutiva con la sola certificación expedida, con constancia de monto y origen, por la Dirección contable del SMAUNSE.-----
-

CUARTA: Las partes renuncian a todo otro fuero que no sea el del Juzgado Federal de Santiago del Estero, a los fines del presente como así también para la ejecución de las obligaciones de él derivadas.-----

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los